

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.614 · 2002

CARPOCAPSA

Boletín Oficial, 31 de julio de 2002 · 7 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Carpocapsa

ARTÍCULO 1°. Decláranse de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada Carpocapsa y de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo.

Autoridad de aplicación

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.794 B.O. 7/11/2003).

ARTÍCULO 2°. La implementación de la presente ley estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá:

a) Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar las plagas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley. (Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.794 B.O. 7/11/2003);

b) Promover técnicas destinadas a este objetivo, que reduzcan el uso de plaguicidas e insecticidas en frutas y hortalizas, que no alteren la calidad del producto y no lo contaminen;

c) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de este programa;

d) Establecer mecanismos de control del cumplimiento de las normas de la presente ley;

e) Autorizar los proyectos destinados a lograr los objetivos fijados en la presente ley, mediante la aplicación de los incentivos que se establecen en los artículos;

f) Limitar el uso de plaguicidas perjudiciales para la salud, hasta su total erradicación;

g) Establecer programas de producción que contengan una certificación de los procesos productivos.

ARTÍCULO 4°. En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. De igual modo, implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita.

Beneficios impositivos

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.794 B.O. 7/11/2003).

ARTÍCULO 5°. Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa y la Grafolita, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos de importación, tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.794 B.O. 7/11/2003).

ARTÍCULO 6°. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Carpocapsa. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).